ACTA No. 36131

LUGAR Y FECHA : Bogotá D.C., 19 de octubre de 2026

COMITÉ :

TC. MIYER FERNANDO MORENO GUTIERREZ
Director Instituto de Casas Fiscales del Ejército (E)

TC. MIYER FERNANDO MORENO GUTIERREZ
Subdirector Administrativo y Financiero
Presidente Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

MY. SEBASTIÁN MORENO CORZO
Subdirector de Inmuebles
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

ASD. GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA
Asesora Jurídica
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

ASD. ÍNGRID LORENA BEDOYA DUQUE
Asesora Planeación
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE.

ASD. ANGELICA LORENA JIMENEZ SANCHEZ
Asesora Gestión Integral y Gerente de Proyecto
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE.

PSD. LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ
Coordinadora Grupo Financiero
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

INVITADO **PSD. MARGARITA MARIA SILVA PEREIRA**
Coordinadora Grupo de Adquisiciones y Servicios

COMITÉ EVALUADOR:

SS. ALEXANDER PALMA CIFUENTES
Comité Técnico Evaluador

PS. RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO

Comité Económico Evaluador

PS. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA
Comité Jurídico Evaluador

ASUNTO: AUDIENCIA INTERNA PARA ESTABLECER EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y/O ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO DE **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-015-ICFE–2026.**

OBJETO: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y EL DISEÑO DE LOS PLANOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN OTROS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"

En Bogotá D.C, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026, siendo las 15:57 horas, se reúnen de manera virtual las personas que se enunciarán con el propósito de celebrar la adjudicación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-015-ICFE–2026**, en cumplimiento del cronograma establecido, así:

AGENDA DE LA AUDIENCIA

1. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA
2. VERIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES 1 Y 2
3. VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES AL SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN

3.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

4. CONSOLIDADO FINAL DE LAS EVALUACIONES (Requisitos Habilitantes)
5. PRESUPUESTO ESTIMADO Y VERIFICACION PROPUESTA ECONÓMICA
6. PONDERACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD
7. RECOMENDACIÓN
8. DECISIÓN

1. <u>VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA:</u>

1.1. <u>POR PARTE DEL ICFE:</u>

TC. MIYER FERNANDO MORENO GUTIERREZ
MY. OSCAR IVÁN CASTRILLON MORA
ASD. GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA
ASD. ANGELICA LORENA JIMENEZ SANCHEZ
PSD. LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ
PSD. KAREN JULIETH MONTAGUT GIL
SS. ALEXANDER PALMA CIFUENTES
PS. RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO
PS. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA

2. <u>VERIFICACIÓN DEL TRASLADO DE LAS EVALUACIONES</u>

Se discrimina a continuación el informe de evaluación inicial de las propuestas presentadas en el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-015-ICFE–2026, publicado el día ocho (8) de octubre de 2026, en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal, así:

OFERENTES		EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EVALUACIÓN JURIDICA
1	GRUPO ARKS PREMIER S.A.S.	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO
2	J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S.	REQUERIDO	HABILITADA	HABILITADO
3	ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.	REQUERIDO	HABILITADA	HABILITADO
4	SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.	REQUERIDO	HABILITADA	REQUERIDO
5	VM INNOVA S.A.S.	REQUERIDO	HABILITADA	REQUERIDO
6	STRATEGY S.A.S.	REQUERIDO	REQUERIDO	REQUERIDO

Del anterior informe de evaluación se corrió traslado a los interesados, con el fin de que, dentro del término establecido, presentaran las observaciones, aclaraciones y/o los documentos correspondientes a la subsanación de los requisitos susceptibles de ser subsanados. Vencido el término otorgado para tal efecto, se constató que no fueron presentadas observaciones, ni aclaraciones por parte de los interesados.

En consecuencia, el Comité Evaluador procedió a emitir el segundo informe de evaluación, el cual fue publicado el día dieciséis (16) de octubre de 2026 en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal, de lo cual se concluye:

OFERENTES		EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EVALUACIÓN JURIDICA
1	GRUPO ARKS PREMIER S.A.S.	RECHAZADO	RECHAZADO	HABILITADO
2	J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S.	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADO
3	ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADO
4	SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADO
5	VM INNOVA S.A.S.	RECHAZADO	HABILITADA	RECHAZADO
6	STRATEGY S.A.S.	HABILITADA	HABILITADA	HABILITADO

CONSTANCIA: Se deja constancia de que, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección para atender los requerimientos formulados por la Entidad, los oferentes GRUPO ARKS PREMIER S.A.S. (Oferta No. 1) y VM INNOVA S.A.S. (Oferta No. 5) no presentaron la documentación requerida. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el CAPÍTULO VII – CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, el Comité Evaluador considera configurada la causal de rechazo No. 14, correspondiente a: "*Cuando el proponente no atienda, subsane o responda los requerimientos efectuados por la Entidad dentro del término establecido para ello (término de traslado)".*

No.	OFERENTE	PUNTAJE TECNICO	APOYO A LA INDUSTRIA	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES
1	GRUPO ARKS PREMIER S.A.S.	0.00	0.00	0.00	0.00
2	J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S.	50	0.00	0.25	0.00
3	ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.	50	0.00	0.25	0.25
4	SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.	50	0.00	0.25	0.00
5	VM INNOVA S.A.S.	0.00	0.00	0.00	0.00
6	STRATEGY S.A.S.	50	0.00	0.00	0.00

CONSTANCIA: Se deja constancia de que no se asigna puntuación a los oferentes **GRUPO ARKS PREMIER S.A.S. (**Oferta No. 1) y **VM INNOVA S.A.S.** Oferta No. 5)**,** en razón a que se encuentran incurso en la causal de rechazo No. 14, establecida en el CAPÍTULO VII – CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, correspondiente a: *"Cuando el proponente no atienda, subsane o responda los requerimientos efectuados por la Entidad dentro del término establecido para ello (término de traslado)".*

3. VERIFICACIÓN DE OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES AL SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

CONSTANCIA: Se deja constancia que una vez verificada la plataforma del SECOP II, se presentó observaciones al segundo informe de evaluación, así:

SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.

"Asunto: *Objeción y solicitud de revocatoria de la calificación de "HABILITADO" otorgada al proponente* ***J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. (JEPINCO S.A.S.)*** *por configuración de causal de rechazo.*
Respetados miembros del Comité Evaluador y Ordenador del Gasto:

El suscrito representante legal de Servicol e Ingeniería SAS, como proponente del proceso y actuando en defensa de la legalidad, la transparencia, la igualdad y la selección objetiva que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), presento formalmente ***OBSERVACIONES AL SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA****, solicitando de manera expresa que el proponente* ***J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. (JEPINCO S.A.S.)*** *sea declarado* ***RECHAZADO*** *del proceso de selección, con fundamento en los graves hechos e inconsistencias documentales que se exponen a continuación:*

I. HECHOS Y CONFIGURACIÓN DE LA INCONSISTENCIA GRAVE

Del análisis detallado de los documentos aportados por el proponente ***J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S.*** *(específicamente en lo referente a la acreditación de la experiencia*

*aportada por su accionista/socio **Adalberto Ismael Escobar Caraballo** mediante el Contrato No. CUC-0591-2015 celebrado con la Corporación Universidad de la Costa - CUC), se evidencia una posible **adulteración, contradicción e inconsistencia material insubsanable** entre los soportes que integran la propuesta y el expediente del RUP en la cámara de comercio de Barranquilla, a saber:*

1. Objeto contractual presentado con la oferta:

- *Por un lado, se aporta una certificación y soportes donde se pretende hacer pasar el Contrato No. CUC-0591-2015 como un objeto dedicado al "Suministro e instalación de señalización de seguridad, emergencia y evacuación, así como el diseño y elaboración de planos..." (ajustado artificialmente al objeto del presente proceso de señalización vial e institucional del ICFE).*

- *Sin embargo, al confrontar los documentos y certificaciones del mismo contrato CUC0591-2015 obrantes en los expedientes y carpetas de experiencia aportados por el mismo proponente ante la cámara de comercio de Barranquilla para su inscripción en el registro único de proponentes, el objeto real y material del contrato consistió en:*

  "Suministrar, transportar, instalar, operar y desmontar estructuras de tarima, equipos de sonido profesional, sistemas de iluminación y demás equipos audiovisuales necesarios para la realización de eventos, espectáculos y/o conciertos...".

2. La gravedad de la posible alteración:

Nos encontramos ante una mutación radical e inadmisible del objeto contractual. Un contrato destinado a la logística de conciertos, sonido y tarimas es diametralmente opuesto a la fabricación e instalación de señalización de seguridad industrial y vial. Pretender acreditar experiencia habilitante para un proceso de señalización de entidades públicas utilizando contratos de logística de espectáculos públicos y tarimas constituye un posible engaño a la administración.

II. SUSTENTO JURÍDICO Y CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE RECHAZO

El Capítulo VII del Pliego de Condiciones del proceso SAMC-015-ICFE-2026, en consonancia con los principios de la contratación estatal, establece de manera imperativa las causales de rechazo de las ofertas. Específicamente, se configura la siguiente causal:

***CAUSAL DE RECHAZO NÚMERO 7:** "Cuando la oferta contenga información inexacta, inconsistente, adulterada o que induzca a error a la Entidad respecto de los requisitos habilitantes, factores de evaluación o cualquier aspecto relevante del proceso."*

*La conducta desplegada por el proponente **J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. (JEPINCO S.A.S.)** encaja de manera perfecta e inequívoca en la causal transcrita, por las siguientes consideraciones jurídicas:*

1. Violación al Principio de Transparencia y Buena Fe (Art. 23 y 24 de la Ley 80 de 1993):

La buena fe es un postulado constitucional (Art. 83 C.P.) que adquiere máxima rigurosidad en los procesos de contratación pública. La presentación de certificaciones con objetos contractuales contradictorios o modificados a conveniencia rompe el equilibrio de la lealtad procesal y busca sorprender la buena fe del Comité Evaluador.

2. Carácter improrrogable e insubsanable de la falsedad/inexactitud:

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los requisitos habilitantes (como la experiencia) deben ser veraces, claros y fehacientes desde el momento de su presentación. La existencia de información contradictoria o alterada sobre un mismo número de contrato destruye el valor probatorio de la experiencia aportada. Permitir que un proponente subsane o aclare objetos contractuales que mutan de "conciertos y sonido" a "señalización de seguridad" vulnera el principio de igualdad frente a los demás oferentes que han actuado con estricta veracidad.

3. Potestad y deber de rechazo de la Entidad:

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE), en ejercicio de la autonomía de sus competencias de verificación y control, tiene el deber inexcusable de rechazar la oferta de J.E.P. Ingeniería & Consultorías S.A.S., toda vez que la información inexacta e inconsistente aportada indujo a error al evaluador técnico en el primer y segundo informe, afectando directamente la legalidad de la habilitación otorgada. Así mismo los instamos en que de ser necesario se eleve la conducta a los entes pertinentes.

III. PETICIÓN
En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicito al Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE) y al Comité Evaluador:

1. ***REVOCAR** el resultado de "HABILITADO" asignado al proponente **J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. (JEPINCO S.A.S.)** en el Segundo Informe de Evaluación Técnica.*
2. ***RECHAZAR** de manera definitiva la propuesta presentada por **J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. (JEPINCO S.A.S.)**, por haberse configurado plenamente la **Causal de Rechazo No. 7** del Pliego de Condiciones (información inexacta, inconsistente y adulterada en los requisitos habilitantes de experiencia).*
3. ***ACTUALIZAR** el informe de evaluación definitivo, excluyendo al proponente mencionado y continuando el proceso conforme a derecho con los oferentes que cumplen de manera íntegra y veraz con las exigencias del pliego".*

ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 01 – INCONSISTENCIA ENTRE LA EXPERIENCIA CONTRACTUAL CERTIFICADA Y LOS INGRESOS REPORTADOS DURANTE LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019 SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.

Una vez revisada la información financiera correspondiente a las vigencias 2018 y 2019 de la sociedad SERVICOL E INGENIERÍA CERTIFICACIONES **CZ VITAL S.A.S., identificada con NIT 900.696.060-3**, se evidencia una diferencia económica de considerable magnitud frente a

los valores de los contratos que pretende acreditar como experiencia dentro del presente proceso de selección.

De acuerdo con la información financiera consultada, la sociedad reportó los siguientes ingresos ordinarios:

- **Vigencia 2018:** $88.803.000.
- **Vigencia 2019:** $80.492.000.
- **Total ingresos reportados:** $169.295.000.



OnBase

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Por nuestra sociedad

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL
FORMULARIO RENOVACIÓN MATRÍCULA MERCANTIL CON MAS DE UN AÑO PENDIENTE POR RENOVAR
PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDAD EXTRANJERA

ANEXO 3

NIT No. 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 DV 3 | MATRICULA No. 02408966

RAZON SOCIAL (Solo si es Persona Jurídica)
CZ VITAL S.A.S.

Personas Naturales | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

INFORMACION FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AÑO QUE RENUEVA 2 0 1 9

Activo Corriente	$1.306.000	Pasivo Corriente	$5.575.000
Activo No Corriente	$0	Pasivo No Corriente	$0
Activo Total	$1.306.000	Pasivo Total	$5.575.000
		Patrimonio Neto	$-4.269.000
		Pasivo + Patrimonio	$1.306.000
(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro		Balance Social(*)	$0

ESTADO DE RESULTADOS

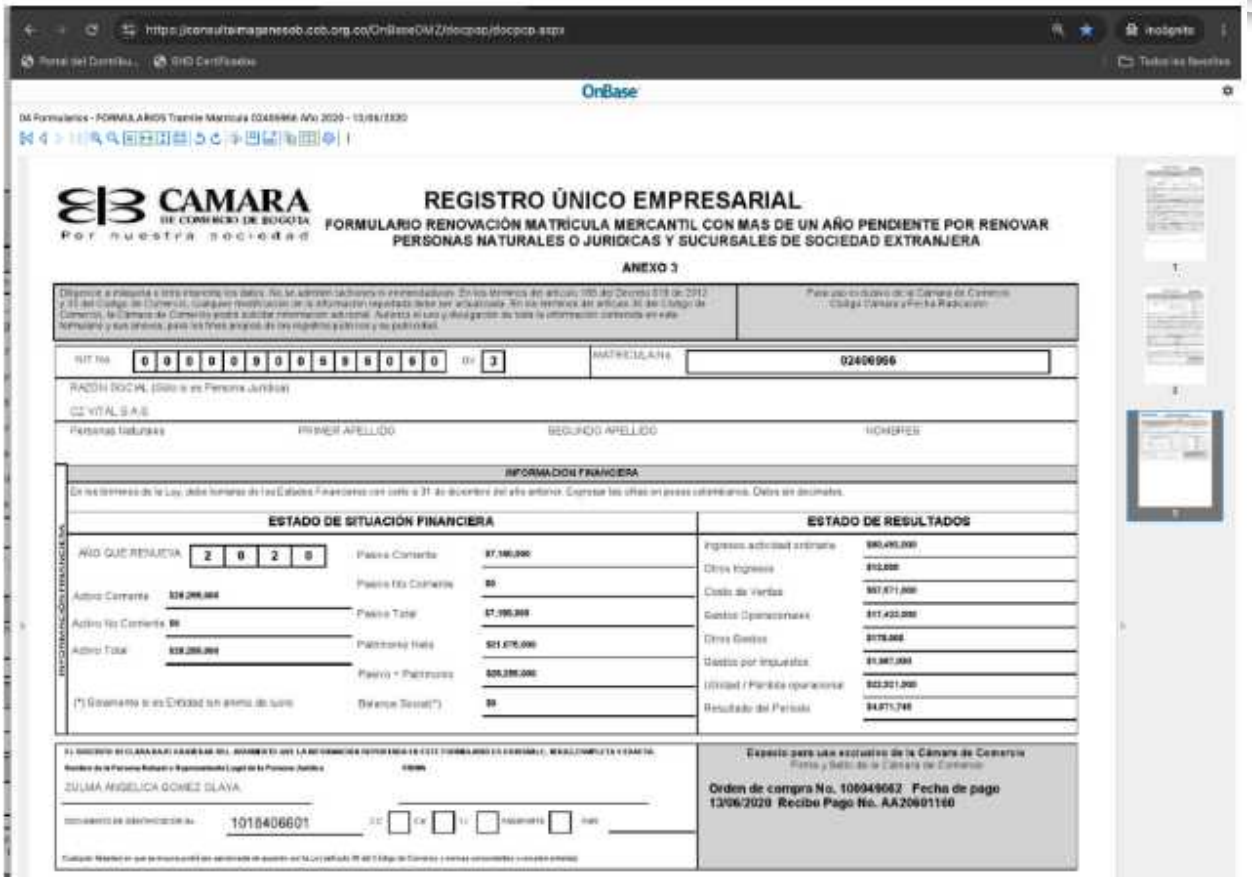
Ingresos actividad ordinaria	$80.892.000
Otros Ingresos	$0.000
Costo de Ventas	$66.284.000
Gastos Operacionales	$10.020.000
Otros Gastos	$291.000
Gastos por Impuestos	$0
Utilidad / Pérdida operacional	$0
Resultado del Periodo	$0

ZULMA ANGELICA GOMEZ CLAVIJA

1018406601

Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Firma y Sello de la Cámara de Comercio

Orden de compra No. 8607114 Fecha de pago 09/03/2019
Recibo Pago No. AA19182260



OnBase

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Por nuestra sociedad

REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

FORMULARIO RENOVACIÓN MATRICULA MERCANTIL CON MAS DE UN AÑO PENDIENTE POR RENOVAR
PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y SUCURSALES DE SOCIEDAD EXTRANJERA

ANEXO 3

MATRÍCULA No. 02406966

RAZÓN SOCIAL (Sólo si es Persona Jurídica)
CI VITAL S.A.S

Personas Naturales — PRIMER APELLIDO — SEGUNDO APELLIDO — NOMBRES

INFORMACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AÑO QUE RENUEVA: 2020

Activo Corriente	$38.295.000	Pasivo Corriente	$7.100.000
Activo No Corriente	$0	Pasivo No Corriente	$0
Activo Total	$38.295.000	Pasivo Total	$7.100.000
		Patrimonio Neto	$31.675.000
		Pasivo + Patrimonio	$38.295.000
(*) Diligenciarlo si es Entidad sin ánimo de lucro		Balance Social(*)	$0

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos actividad ordinaria	$80.495.000
Otros Ingresos	$12.000
Costo de Ventas	$57.671.000
Gastos Operacionales	$11.422.000
Otros Gastos	$178.000
Gastos por Impuestos	$1.987.000
Utilidad / Pérdida operacional	$23.321.000
Resultado del Período	$4.671.740

ZULMA ANGELICA GOMEZ OLAYA

1018406601

Espacio para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Orden de compra No. 10004906? Fecha de pago 13/06/2020 Recibo Pago No. AA20601160

No obstante, las certificaciones aportadas por DISTRIBUIDORA DIPRO S.A.S. y SERVIKALL INGENIERÍA S.A.S. acreditan contratos por un valor acumulado de $486.900.452, cuya ejecución se habría desarrollado durante dichas vigencias.

Lo anterior representa una diferencia de $317.605.452, circunstancia que genera serios interrogantes sobre la correspondencia entre la experiencia contractual certificada y la información financiera reportada.

Si bien los valores contratados no necesariamente corresponden de manera exacta a los ingresos contablemente reconocidos, por factores como el IVA, los anticipos, los criterios de reconocimiento contable y la distribución de la ejecución entre periodos, la diferencia identificada hace necesario que la entidad adelante una verificación exhaustiva y documentada.

En consecuencia, **solicitamos formalmente que se requiera al proponente para aportar copia de los contratos originales, las facturas expedidas, las actas de entrega y recibo a satisfacción, los soportes de pago y la correspondiente conciliación contable de los ingresos derivados de dichos contratos durante las vigencias 2018 y 2019.**

Igualmente, solicitamos que la entidad confirme directamente con las empresas certificadoras la existencia de los negocios jurídicos, su ejecución efectiva, los valores realmente ejecutados y la documentación que respalda las certificaciones expedidas.

Particularmente, consideramos indispensable verificar el contrato No. 023 de 2018, certificado por SERVIKALL INGENIERÍA S.A.S. por valor de **$441.900.452**, teniendo en cuenta que este contrato, por sí solo, supera ampliamente los ingresos ordinarios acumulados que registra CZ VITAL S.A.S. para ambas vigencias.

Finalmente, solicitamos que, hasta tanto se esclarezcan documentalmente las diferencias identificadas, la entidad se abstenga de dar por definitivamente acreditada esta experiencia y adopte una decisión motivada, conforme a las reglas del pliego de condiciones y los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

La presente solicitud no pretende formular acusaciones anticipadas, sino garantizar que la experiencia utilizada para acreditar requisitos habilitantes o acceder a puntaje corresponda a operaciones contractuales verificables y debidamente soportadas.

OBSERVACIÓN No. 002 - EXPERIENCIA HABILITANTE PRESENTADA POR J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL Y CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 1.1.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

En atención a la evaluación de los requisitos habilitantes del proceso de selección de la referencia, y en ejercicio del derecho que asiste a los oferentes de presentar observaciones, nos permitimos solicitar a la entidad una revisión detallada de la experiencia acreditada por el proponente J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S particularmente respecto de la certificación expedida por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA (CUC)**.

1. Identificación de la experiencia objeto de observación

El proponente aporta una certificación expedida por la Corporación Universitaria de la Costa, correspondiente al siguiente contrato:

- **Contrato No.:** CUC-0591-2015.
- **Contratante:** Corporación Universitaria de la Costa (CUC).
- **Contratista:** Adalberto Ismael Escobar Caraballo.
- **Objeto:** Suministro e instalación de señalización de seguridad, emergencia y evacuación, así como el diseño y elaboración de planos de rutas de evacuación y puntos de encuentro en las diferentes áreas y edificaciones de la Corporación Universitaria de la Costa.
- **Valor:** $395.400.210, incluido IVA.
- **Fecha de inicio:** 12 de enero de 2015.
- **Fecha de terminación:** 28 de septiembre de 2015.

Se observa que dicha certificación corresponde a un contrato ejecutado por una persona natural, cuya experiencia pretende ser acreditada por J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S en su condición de accionista, circunstancia que también debe ser verificada conforme a las disposiciones legales aplicables y a la información registrada en el RUP.

2. Cumplimiento del numeral 1.1.1 del pliego de condiciones

El pliego de condiciones establece expresamente en el numeral **1.1.1. EXPERIENCIA HABILITANTE**, dentro de los documentos contemplados para acreditar la experiencia, lo siguiente:

Numeral 4: "Copia de factura (solo en caso de certificaciones con empresas privadas)".

En el presente caso, la certificación fue expedida por la Corporación Universitaria de la Costa, institución de naturaleza privada, razón por la cual resulta pertinente verificar la documentación que respalda la ejecución contractual.

Aunque el pliego contempla diferentes documentos como alternativas para acreditar la experiencia, consideramos necesario que la entidad precise la aplicación del numeral 4 y, en ejercicio de sus facultades de verificación, solicite los respectivos soportes de facturación.

3. Ausencia de información de contacto en la certificación

Adicionalmente, al revisar el documento presentado, se evidencia que **la certificación no contiene número telefónico, correo electrónico ni datos específicos de contacto del funcionario responsable de su expedición**, circunstancia que dificulta su corroboración directa a partir de la información consignada en el documento.

Si bien esta ausencia no implica por sí misma la invalidez de la certificación, consideramos indispensable que la entidad confirme directamente con la institución contratante la autenticidad del documento, la existencia del contrato, el valor efectivamente ejecutado y la identidad y facultades de quien lo suscribió.

4. Solicitudes concretas

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Instituto de Casas Fiscales del Ejército:

PRIMERO. Requerir al proponente J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S para que aporte copia de las facturas o documentos tributarios correspondientes al contrato No. CUC-0591-2015, de conformidad con la previsión contenida en el numeral 4 del apartado de experiencia habilitante del pliego.

SEGUNDO. Solicitar copia íntegra del contrato, junto con las actas de entrega, recibo a satisfacción, liquidación, si existiere, y demás documentos que permitan verificar la ejecución real de las actividades certificadas.

TERCERO. Verificar directamente ante la Corporación Universitaria de la Costa la autenticidad de la certificación aportada, la existencia del contrato, las cantidades efectivamente suministradas e instaladas y el valor real de las prestaciones ejecutadas.

CUARTO. Verificar la procedencia jurídica de la acreditación de la experiencia del señor Adalberto Ismael Escobar Caraballo por parte de GPINCOSA, así como su correspondencia con el Registro Único de Proponentes y las condiciones previstas en el pliego.

QUINTO. Emitir un pronunciamiento expreso, motivado y de fondo sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, indicando los documentos examinados y los resultados de las verificaciones realizadas.

5. Consideraciones finales

La presente observación se formula en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad y selección objetiva, previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Consideramos que la verificación solicitada resulta especialmente importante teniendo en cuenta que se pretende acreditar una experiencia por **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($395.400.210)**, correspondiente a un contrato celebrado con una institución privada.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad **verifique de manera rigurosa la documentación presentada antes de dar por definitivamente acreditada dicha experiencia**, garantizando que todos los proponentes cumplan las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En caso de que la experiencia no pueda ser corroborada o no satisfaga las exigencias jurídicas y técnicas del proceso, solicitamos que se adopte la decisión de evaluación que corresponda, debidamente motivada.

CONSTANCIA: La Entidad procede a **SUSPENDER** la presente audiencia virtual, siendo las 16:50 horas del día diecinueve (19) de octubre de 2026, con el fin de adelantar las actuaciones necesarias para analizar y verificar la información relacionada con la experiencia acreditada por J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S. y la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC, de conformidad con lo solicitado por el Comité Evaluador, así:

1. Respecto de J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S., el Comité Evaluador solicita aclaración sobre la documentación aportada para acreditar la experiencia, mediante mensaje público a través de la plataforma SECOP II, bajo el asunto: “Solicitud de aclaración sobre documentación aportada para acreditar la experiencia – Proceso de Selección SAMC-015-ICFE-2026”.

2. Respecto de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC, el Comité Evaluador solicita la verificación y certificación de la información contractual relacionada con el Contrato No. CUC-0591-2015, mediante comunicación electrónica bajo el asunto: “Solicitud de verificación y certificación de información contractual – Contrato No. CUC-0591-2015”.

3. El Comité Evaluador realizara la consulta ante la Cámara de Comercio de Barranquilla del expediente “Registro reporte de experiencia” cuyo número de verificación registra 22137025757f correspondiente al Contrato No. CUC-0591-2015 acreditado por el Señor ADALBERTO ISMAEL ESCOBAR CARABALLO en calidad de accionista de la Compañía J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S.

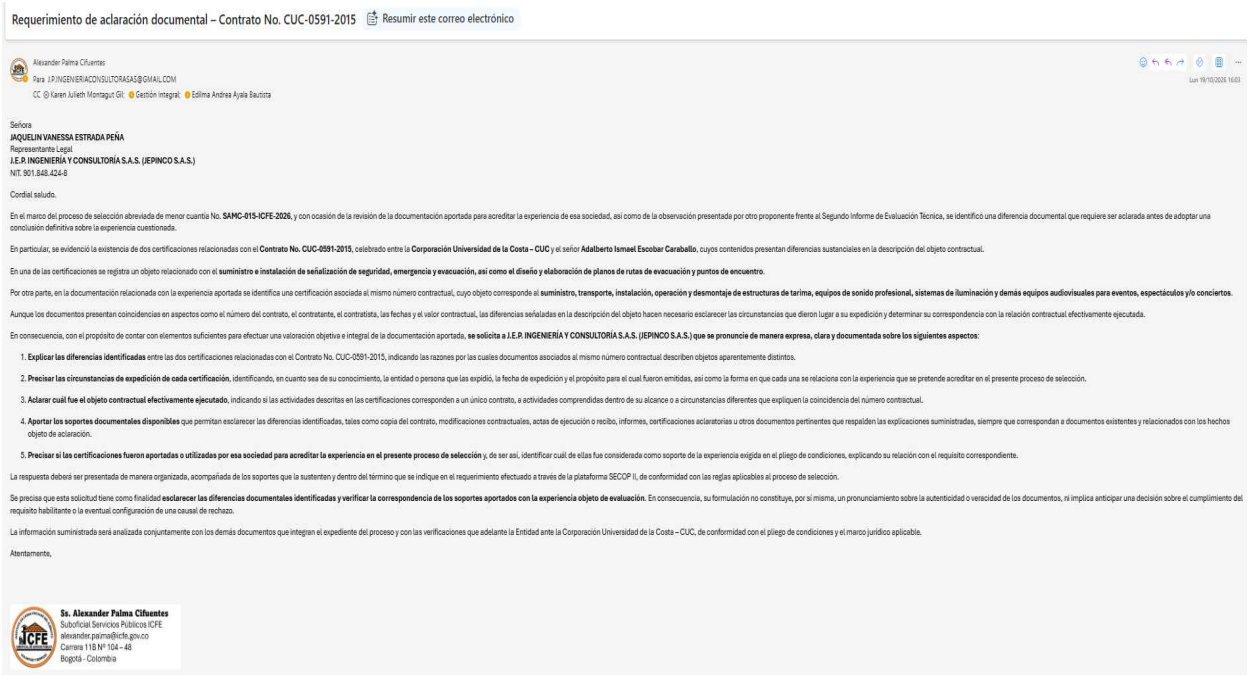
En consecuencia, la audiencia permanecerá suspendida hasta el día **miércoles veintiuno (21) de octubre de 2026**, fecha y hora en que se prevea por parte del Ordenador del Gasto reanudarla, con el propósito de analizar las respuestas y los soportes que se reciban, así como

determinar lo que corresponda dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015-ICFE-2026, de conformidad con las reglas del proceso y la normativa aplicable.

CONSTANCIA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA Y PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LAS GESTIONES DE VERIFICACIÓN ADELANTADAS POR LA ENTIDAD

En atención a la agenda del Ordenador del Gasto en encargo, se deja constancia de que, siendo las 15:54 horas del día jueves veintidós (22) de octubre de 2026, se reanuda la presente audiencia del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015-ICFE-2026, con el propósito de poner en conocimiento del Comité Asesor las gestiones adelantadas por el Comité Evaluador con ocasión de las observaciones presentadas frente a la experiencia acreditada por la sociedad **J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S.,** así como las actuaciones realizadas para verificar la información y los soportes aportados dentro del proceso de selección.

Al respecto, se informa que, a la fecha, la Entidad ha adelantado gestiones de verificación mediante comunicaciones electrónicas, contactos telefónicos y solicitudes radicadas a través de los módulos de peticiones, quejas y reclamos (PQRS) disponibles en los canales oficiales de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC y de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, con el fin de obtener la verificación y certificación de la información contractual correspondiente al **Contrato No. CUC-0591-2015**, acreditado por el señor ADALBERTO ISMAEL ESCOBAR CARABALLO, en calidad de accionista de la sociedad J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S.



Requerimiento de aclaración documental – Contrato No. CUC-0591-2015 Resumir este correo electrónico

Alexander Palma Cifuentes
Para J.P.INGENIERIACONSULTORASAS@GMAIL.COM
CC Karen Julieth Montagut Gil; Gestión Integral; Edilma Andrea Ayala Bautista
Lun 19/10/2026 16:03

Señora
JAQUELIN VANESSA ESTRADA PEÑA
Representante Legal
J.E.P. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. (JEPINCO S.A.S.)
NIT. 901.848.424-8

Cordial saludo.

En el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-015-ICFE-2026,** y con ocasión de la revisión de la documentación aportada para acreditar la experiencia de esa sociedad, así como de la observación presentada por otro proponente frente al Segundo Informe de Evaluación Técnica, se identificó una diferencia documental que requiere ser aclarada antes de adoptar una conclusión definitiva sobre la experiencia cuestionada.

En particular, se evidenció la existencia de dos certificaciones relacionadas con el **Contrato No. CUC-0591-2015,** celebrado entre la **Corporación Universidad de la Costa – CUC** y el señor **Adalberto Ismael Escobar Caraballo,** cuyos contenidos presentan diferencias sustanciales en la descripción del objeto contractual.

En una de las certificaciones se registra un objeto relacionado con el **suministro e instalación de señalización de seguridad, emergencia y evacuación, así como el diseño y elaboración de planos de rutas de evacuación y puntos de encuentro.**

Por otra parte, en la documentación relacionada con la experiencia aportada se identifica una certificación asociada al mismo número contractual, cuyo objeto corresponde al **suministro, transporte, instalación, operación y desmontaje de estructuras de tarima, equipos de sonido profesional, sistemas de iluminación y demás equipos audiovisuales para eventos, espectáculos y/o conciertos.**

Aunque los documentos presentan coincidencias en aspectos como el número del contrato, el contratante, el contratista, las fechas y el valor contractual, las diferencias señaladas en la descripción del objeto hacen necesario esclarecer las circunstancias que dieron lugar a su expedición y determinar su correspondencia con la relación contractual efectivamente ejecutada.

En consecuencia, con el propósito de contar con elementos suficientes para efectuar una valoración objetiva e integral de la documentación aportada, **se solicita a J.E.P. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. (JEPINCO S.A.S.) que se pronuncie de manera expresa, clara y documentada sobre los siguientes aspectos:**

1. **Explicar las diferencias identificadas** entre las dos certificaciones relacionadas con el Contrato No. CUC-0591-2015, indicando las razones por las cuales documentos asociados al mismo número contractual describen objetos aparentemente distintos.
2. **Precisar las circunstancias de expedición de cada certificación,** identificando, en cuanto sea de su conocimiento, la entidad o persona que las expidió, la fecha de expedición y el propósito para el cual fueron emitidas, así como la forma en que cada una se relaciona con la experiencia que se pretende acreditar en el presente proceso de selección.
3. **Aclarar cuál fue el objeto contractual efectivamente ejecutado,** indicando si las actividades descritas en las certificaciones corresponden a un único contrato, a actividades comprendidas dentro de su alcance o a circunstancias diferentes que expliquen la coincidencia del número contractual.
4. **Aportar los soportes documentales disponibles** que permitan esclarecer las diferencias identificadas, tales como copia del contrato, modificaciones contractuales, actas de ejecución o recibo, informes, certificaciones aclaratorias u otros documentos pertinentes que respalden las explicaciones suministradas, siempre que correspondan a documentos existentes y relacionados con los hechos objeto de aclaración.
5. **Precisar si las certificaciones fueron aportadas o utilizadas por esa sociedad para acreditar la experiencia en el presente proceso de selección** y, de ser así, identificar cuál de ellas fue considerada como soporte de la experiencia exigida en el pliego de condiciones, explicando su relación con el requisito correspondiente.

La respuesta deberá ser presentada de manera organizada, acompañada de los soportes que la sustenten y dentro del término que se indique en el requerimiento efectuado a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de selección.

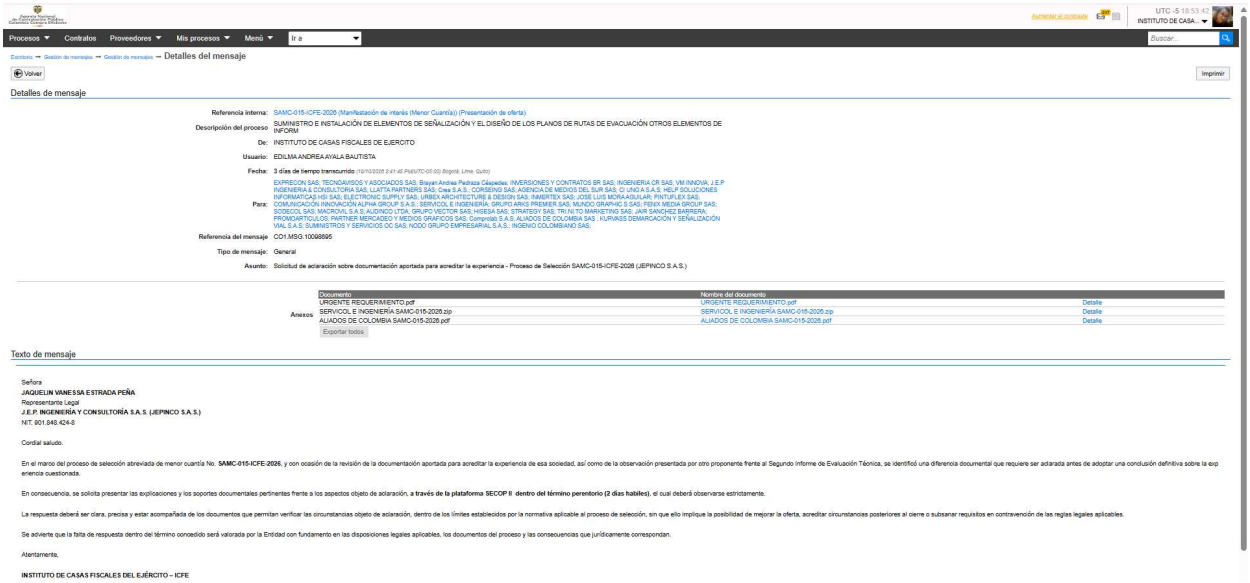
Se precisa que esta solicitud tiene como finalidad **esclarecer las diferencias documentales identificadas y verificar la correspondencia de los soportes aportados con la experiencia objeto de evaluación.** En consecuencia, su formulación no constituye, por sí misma, un pronunciamiento sobre la autenticidad o veracidad de los documentos, ni implica anticipar una decisión sobre el cumplimiento del requisito habilitante o la eventual configuración de una causal de rechazo.

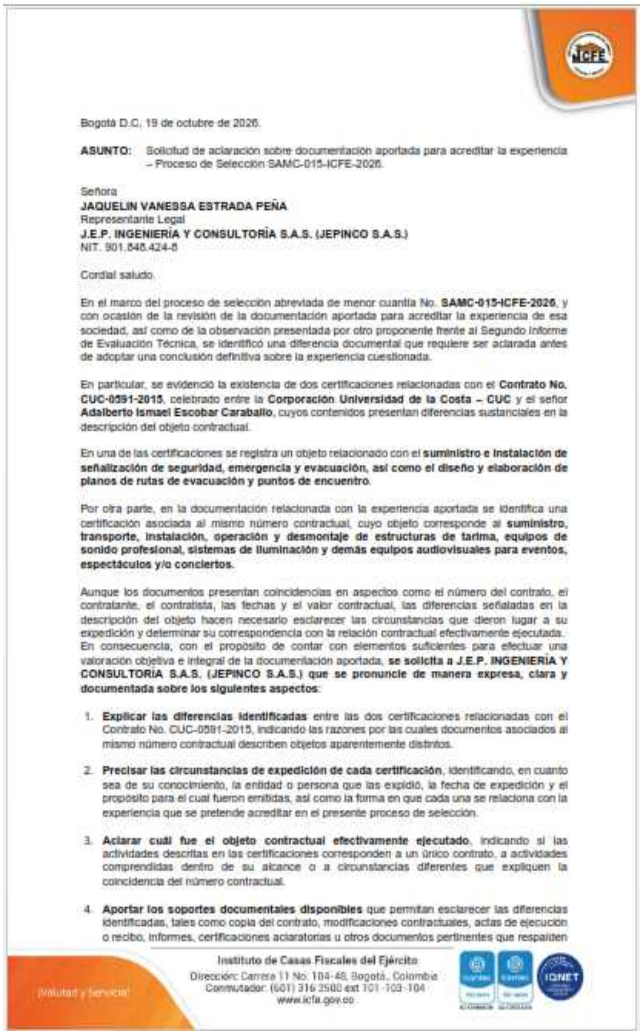
La información suministrada será analizada conjuntamente con los demás documentos que integran el expediente del proceso y con las verificaciones que adelante la Entidad ante la Corporación Universidad de la Costa – CUC, de conformidad con el pliego de condiciones y el marco jurídico aplicable.

Atentamente,

Ss. Alexander Palma Cifuentes
Suboficial Servicios Públicos ICFE
alexander.palma@icfe.gov.co
Carrera 11B Nº 104 – 48
Bogotá - Colombia


Procesos
Contratos
Proveedores
Mis procesos
Menú
Ir a
Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → Gestión de mensajes
Volver
Todos
Nuevo
En edición
Seleccione
Buscar mensajes
Buscar
(Búsqueda avanzada)
Todos los mensajes
Desde
Tipo
Referencia
Asunto
Archivos
Fecha
Estado
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJERCITO
General
CO1.MSG.10100435
RE: URGENTE OBSERVACION J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S
3 días de tiempo transcurrido
Enviado
Detalle
CO1.MSG.10100428
RE: URGENTE OBSERVACION SERVICOL
CO1.MSG.10100425
RE: URGENTE - Observación Informe 2
CO1.MSG.10100413
ACTA DE ADJUDICACION SAMC 015-2026 PARCIAL
CO1.MSG.10098695
Solicitud de aclaración sobre documentación aportada para acreditar la experiencia - Proceso de Selección SAMC-015-ICFE-2026 (JEPINCO S.A.S.)


Procesos
Contratos
Proveedores
Mis procesos
Menú
Ir a
Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → Detalles del mensaje
Volver
Imprimir
Detalles de mensaje
Referencia interna: SAMC-015-ICFE-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y EL DISEÑO DE LOS PLANOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN OTROS ELEMENTOS DE INFORM
De: INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJERCITO
Usuario: EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido
Para:
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10098695
Tipo de mensaje: General
Asunto: Solicitud de aclaración sobre documentación aportada para acreditar la experiencia - Proceso de Selección SAMC-015-ICFE-2026 (JEPINCO S.A.S.)
Anexos
Documento
Nombre del documento
URGENTE REQUERIMIENTO.pdf
URGENTE REQUERIMIENTO.pdf
Detalle
SERVICOL E INGENIERÍA SAMC-015-2026.zip
SERVICOL E INGENIERÍA SAMC-015-2026.zip
ALIADOS DE COLOMBIA SAMC-015-2026.pdf
ALIADOS DE COLOMBIA SAMC-015-2026.pdf
Exportar todos
Texto de mensaje
Señora
JAQUELIN VANESSA ESTRADA PEÑA
Representante Legal
J.E.P. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. (JEPINCO S.A.S.)
NIT. 901.648.424-8
Cordial saludo.
En el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-015-ICFE-2026, y con ocasión de la revisión de la documentación aportada para acreditar la experiencia de esa sociedad, así como de la observación presentada por otro proponente frente al Segundo Informe de Evaluación Técnica, se identificó una diferencia documental que requiere ser aclarada antes de adoptar una conclusión definitiva sobre la exp
eriencia cuestionada.
En consecuencia, se solicita presentar las explicaciones y los soportes documentales pertinentes frente a los aspectos objeto de aclaración, a través de la plataforma SECOP II dentro del término perentorio (2 días hábiles), el cual deberá observarse estrictamente.
La respuesta deberá ser clara, precisa y estar acompañada de los documentos que permitan verificar las circunstancias objeto de aclaración, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable al proceso de selección, sin que ello implique la posibilidad de mejorar la oferta, acreditar circunstancias posteriores al cierre o subsanar requisitos en contravención de las reglas legales aplicables.
Se advierte que la falta de respuesta dentro del término concedido será valorada por la Entidad con fundamento en las disposiciones legales aplicables, los documentos del proceso y las consecuencias que jurídicamente correspondan.
Atentamente,
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO – ICFE



Bogotá D.C, 19 de octubre de 2026.

ASUNTO: Solicitud de aclaración sobre documentación aportada para acreditar la experiencia – Proceso de Selección SAMC-015-ICFE-2026.

Señora
JAQUELIN VANESSA ESTRADA PEÑA
Representante Legal
J.E.P. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. (JEPINCO S.A.S.)
NIT. 901.648.424-6

Cordial saludo.

En el marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-015-ICFE-2026**, y con ocasión de la revisión de la documentación aportada para acreditar la experiencia de esa sociedad, así como de la observación presentada por otro proponente frente al Segundo Informe de Evaluación Técnica, se identificó una diferencia documental que requiere ser aclarada antes de adoptar una conclusión definitiva sobre la experiencia cuestionada.

En particular, se evidenció la existencia de dos certificaciones relacionadas con el **Contrato No. CUC-0591-2015**, celebrado entre la **Corporación Universidad de la Costa – CUC** y el señor **Adalberto Ismael Escobar Caraballo**, cuyos contenidos presentan diferencias sustanciales en la descripción del objeto contractual.

En una de las certificaciones se registra un objeto relacionado con el **suministro e instalación de señalización de seguridad, emergencia y evacuación, así como el diseño y elaboración de planos de rutas de evacuación y puntos de encuentro**.

Por otra parte, en la documentación relacionada con la experiencia aportada se identifica una certificación asociada al mismo número contractual, cuyo objeto corresponde al **suministro, transporte, instalación, operación y desmontaje de estructuras de tarima, equipos de sonido profesional, sistemas de iluminación y demás equipos audiovisuales para eventos, espectáculos y/o conciertos.**

Aunque los documentos presentan coincidencias en aspectos como el número del contrato, el contratante, el contratista, las fechas y el valor contractual, las diferencias señaladas en la descripción del objeto hacen necesario esclarecer las circunstancias que dieron lugar a su expedición y determinar su correspondencia con la relación contractual efectivamente ejecutada. En consecuencia, con el propósito de contar con elementos suficientes para efectuar una valoración objetiva e integral de la documentación aportada, **se solicita a J.E.P. INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. (JEPINCO S.A.S.) que se pronuncie de manera expresa, clara y documentada sobre los siguientes aspectos**:

1. **Explicar las diferencias identificadas** entre las dos certificaciones relacionadas con el Contrato No. CUC-0591-2015, indicando las razones por las cuales documentos asociados al mismo número contractual describen objetos aparentemente distintos.
2. **Precisar las circunstancias de expedición de cada certificación**, identificando, en cuanto sea de su conocimiento, la entidad o persona que las expidió, la fecha de expedición y el propósito para el cual fueron emitidas, así como la forma en que cada una se relaciona con la experiencia que se pretende acreditar en el presente proceso de selección.
3. **Aclarar cuál fue el objeto contractual efectivamente ejecutado**, indicando si las actividades descritas en las certificaciones corresponden a un único contrato, a actividades comprendidas dentro de su alcance o a circunstancias diferentes que expliquen la coincidencia del número contractual.
4. **Aportar los soportes documentales disponibles** que permitan esclarecer las diferencias identificadas, tales como copia del contrato, modificaciones contractuales, actas de ejecución o recibo, informes, certificaciones aclaratorias u otros documentos pertinentes que respalden

Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Dirección: Carrera 11 No. 104-48, Bogotá., Colombia
Conmutador: (601) 316 2500 ext 101-103-104
www.icfe.gov.co



las explicaciones suministradas, siempre que correspondan a documentos existentes y relacionados con los hechos objeto de aclaración.

5. **Precisar si las certificaciones fueron aportadas o utilizadas por esa sociedad para acreditar la experiencia en el presente proceso de selección** y, de ser así, identificar cuál de ellas fue considerada como soporte de la experiencia exigida en el pliego de condiciones, explicando su relación con el requisito correspondiente.

La respuesta deberá ser presentada de manera organizada, acompañada de los soportes que la sustenten, y dentro del término que se indique en el requerimiento efectuado a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de selección.

Se precisa que esta solicitud tiene como finalidad **esclarecer las diferencias documentales identificadas y verificar la correspondencia de los soportes aportados con la experiencia objeto de evaluación**. En consecuencia, su formulación no constituye, por sí misma, un pronunciamiento sobre la autenticidad o veracidad de los documentos, ni implica anticipar una decisión sobre el cumplimiento del requisito habilitante o la eventual configuración de una causal de rechazo.

La información suministrada será analizada conjuntamente con los demás documentos que integran el expediente del proceso y con las verificaciones que adelante la Entidad ante la Corporación Universidad de la Costa – CUC, de conformidad con el pliego de condiciones y el marco jurídico aplicable.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR ICFE

Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Dirección: Carrera 11 No. 104-48, Bogotá., Colombia
Conmutador: (601) 316 2500 ext 101-103-104
www.icfe.gov.co



RV: Solicitud de verificación y certificación de información contractual – Contrato No. CUC-0591-2015 Resumir este correo electrónico

De: Alexander Palma Cifuentes
Enviado: lunes, 19 de octubre de 2026 11:01
Cc: buzon@cuc.edu.co <buzon@cuc.edu.co>; Karen Julieth Montagut Gil <karen.montagut@icfe.gov.co>; Gestión Integral <gestionintegral@icfe.gov.co>
Asunto: Solicitud de verificación y certificación de información contractual – Contrato No. CUC-0591-2015

Señores
CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC
Barranquilla, Atlántico

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015-ICFE-2026

Respetados señores:

El **Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE**, en desarrollo de la etapa de evaluación del **Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015-ICFE-2026**, cuyo objeto es *"Suministro e instalación de elementos de señalización y el diseño de los planos de rutas de evacuación y otros elementos de información para el Instituto de Casas Fiscales del Ejército"*, se permite solicitar su colaboración para verificar la autenticidad, contenido y alcance de documentación relacionada con el **Contrato No. CUC-0591-2015**, celebrado entre la Corporación Universidad de la Costa – CUC y el señor Adalberto Ismael Escobar Caraballo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.667.757 de Barranquilla.

La presente solicitud se formula teniendo en cuenta que, dentro de los documentos examinados por la Entidad para la verificación de la experiencia aportada en el proceso de selección, se identificaron **dos certificaciones que hacen referencia al mismo Contrato No. CUC-0591-2015 y que presentan coincidencia respecto del contratante, contratista, fechas de suscripción, inicio y terminación, valor contractual y cuantía expresada en SMMLV, pero contienen información sustancialmente diferente respecto del objeto contractual.**

En efecto, en una de las certificaciones aportadas, expedida a nombre de la Corporación Universidad de la Costa – CUC, se indica que el objeto del Contrato No. CUC-0591-2015 consistió en:

> *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN, ASÍ COMO EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE ENCUENTRO EN LAS DIFERENTES ÁREAS Y EDIFICACIONES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA (CUC)."*

Por otra parte, en documentación correspondiente a la experiencia registrada se encuentra una certificación referida al mismo Contrato No. CUC-0591-2015, en la cual se señala como objeto contractual:

> *"SUMINISTRAR, TRANSPORTAR, INSTALAR, OPERAR Y DESMONTAR ESTRUCTURAS DE TARIMA, EQUIPOS DE SONIDO PROFESIONAL, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN Y DEMÁS EQUIPOS AUDIOVISUALES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ESPECTÁCULOS Y/O CONCIERTOS, INCLUYENDO PARLANTES, CONSOLAS, MICRÓFONOS, PANTALLAS, ESTRUCTURAS DE SOPORTE, CABLES, Y PERSONAL TÉCNICO EN EL SALÓN POSTGRADOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA (CUC)."*

De acuerdo con los documentos examinados, ambas certificaciones relacionan, entre otros datos, el Contrato No. CUC-0591-2015, al señor Adalberto Ismael Escobar Caraballo como contratista, fecha de suscripción del 5 de enero de 2015, fecha de inicio del 12 de enero de 2015, fecha de terminación del 28 de septiembre de 2015, cuantía de 613,64 SMMLV y valor contractual de $395.400.210 incluido IVA.

En consideración a la diferencia advertida y con el propósito de contar con información proveniente directamente de la entidad contratante, que permita realizar una verificación objetiva dentro del proceso de selección, respetuosamente solicitamos a la **Corporación Universidad de la Costa – CUC** informar y certificar:

1. **Si la Corporación Universidad de la Costa – CUC celebró el Contrato No. CUC-0591-2015 con el señor Adalberto Ismael Escobar Caraballo, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.667.757.**
2. **Cuál fue el objeto contractual originalmente pactado en el Contrato No. CUC-0591-2015**, solicitando, de ser posible, transcribir literalmente el objeto contenido en el documento contractual.
3. **Si el objeto del Contrato No. CUC-0591-2015 fue objeto de modificación, adición, aclaración o ajuste durante su ejecución** y, en caso afirmativo, informar en qué consistió y remitir copia del documento mediante el cual se efectuó dicha modificación.
4. **Si las dos certificaciones que se anexan al presente oficio fueron efectivamente elaboradas y expedidas por la Corporación Universidad de la Costa – CUC**, indicando expresamente, respecto de cada una, si corresponde a un documento auténtico emitido por esa Institución.
5. En caso de que **ambas certificaciones hayan sido expedidas por la Universidad**, informar la razón por la cual registran objetos contractuales diferentes para el mismo Contrato No. CUC-0591-2015 y señalar cuál de ellos corresponde al objeto efectivamente contratado y ejecutado.
6. En caso de que **alguna de las certificaciones anexas no haya sido expedida por la Corporación Universidad de la Costa – CUC, o su contenido presente diferencias frente al documento efectivamente emitido por esa Institución**, indicarlo expresamente, identificando cuál documento o contenido no corresponde a sus registros.
7. Confirmar si el documento o los documentos anexos, de fecha **19 de noviembre de 2015**, que aparecen suscritos por Tito José Crissien Borrero, corresponden a certificaciones efectivamente expedidas por esa Institución.
8. Remitir, de ser posible, **copia del Contrato No. CUC-0591-2015 y de los documentos que permitan establecer su objeto y ejecución**, tales como modificaciones u otrosíes, acta de inicio, acta de terminación, recibo a satisfacción, acta de liquidación y/o certificación final de ejecución, según los documentos que reposen en sus archivos.

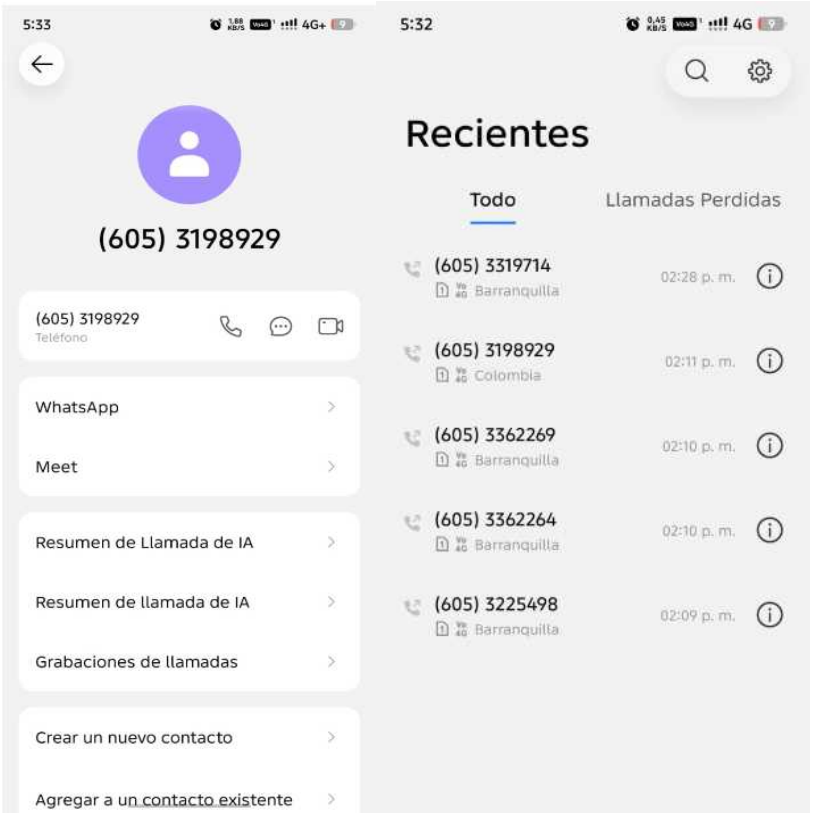
Se anexan al presente requerimiento **las dos certificaciones objeto de verificación**, con el propósito de facilitar su confrontación con los archivos y registros de esa Institución.

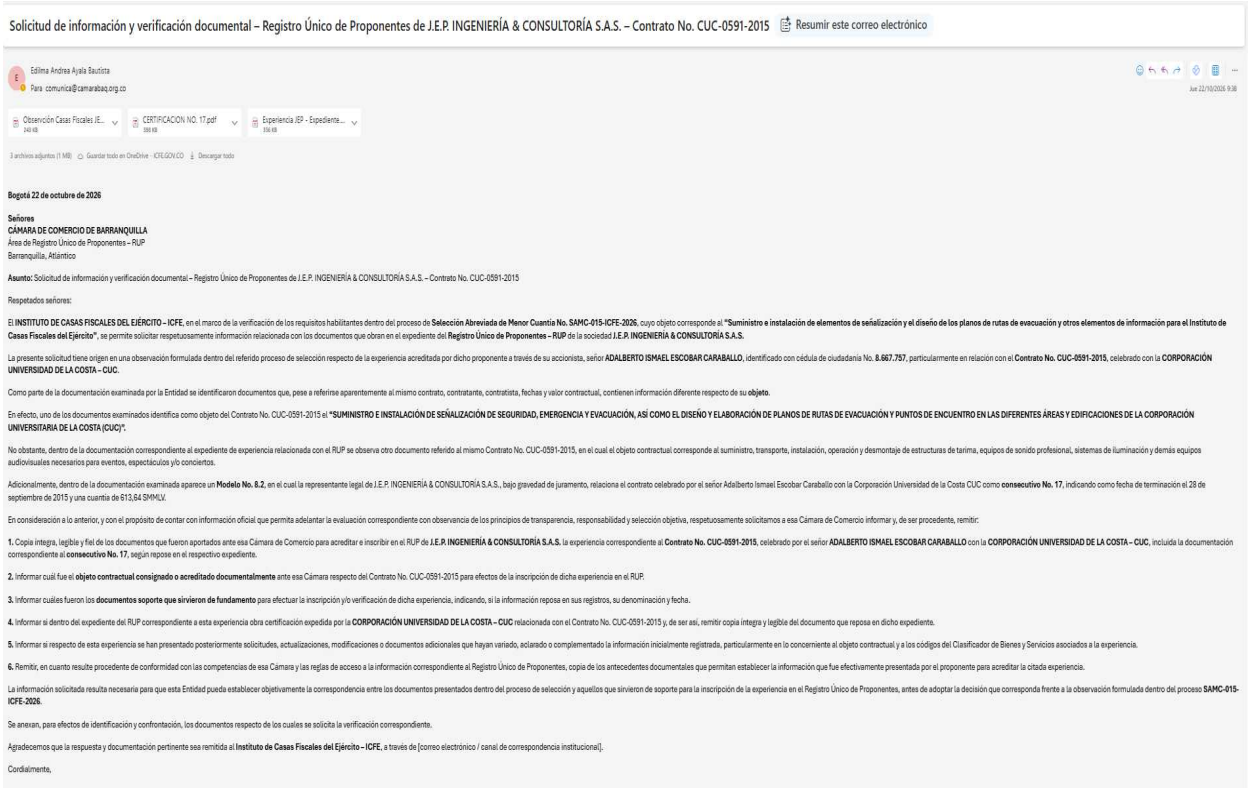
La información solicitada resulta necesaria para que el Instituto pueda establecer objetivamente el contenido y alcance de la experiencia acreditada dentro del proceso de selección y adoptar la decisión correspondiente con fundamento en información verificable proveniente de la entidad contratante.

En consecuencia, agradecemos que la respuesta identifique de manera expresa el **Contrato No. CUC-0591-2015** y se acompañe, en lo posible, de los respectivos soportes documentales.

Cordialmente,

Ss. Alexander Palma Cifuentes
Suboficial Servicios Públicos ICFE
alexander.palma@icfe.gov.co
Carrera 11B Nº 104 – 48
Bogotá - Colombia





Solicitud de información y verificación documental – Registro Único de Proponentes de J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – Contrato No. CUC-0591-2015

Resumir este correo electrónico

Edilma Andrea Ayala Bautista
Para comunica@camarabaq.org.co

Observación Casas Fiscales JE...
CERTIFICACION NO. 17.pdf
Experiencia JEP - Expediente...

3 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - ICFE.GOV.CO Descargar todo

Bogotá 22 de octubre de 2026

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Área de Registro Único de Proponentes – RUP
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Solicitud de información y verificación documental – Registro Único de Proponentes de J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – Contrato No. CUC-0591-2015

Respetados señores:

El **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO – ICFE**, en el marco de la verificación de los requisitos habilitantes dentro del proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015-ICFE-2026**, cuyo objeto corresponde al **"Suministro e instalación de elementos de señalización y el diseño de los planos de rutas de evacuación y otros elementos de información para el Instituto de Casas Fiscales del Ejército"**, se permite solicitar respetuosamente información relacionada con los documentos que obran en el expediente del **Registro Único de Proponentes – RUP** de la sociedad **J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S.**

La presente solicitud tiene origen en una observación formulada dentro del referido proceso de selección respecto de la experiencia acreditada por dicho proponente a través de su accionista, señor **ADALBERTO ISMAEL ESCOBAR CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.667.757**, particularmente en relación con el **Contrato No. CUC-0591-2015**, celebrado con la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**.

Como parte de la documentación examinada por la Entidad se identificaron documentos que, pese a referirse aparentemente al mismo contrato, contratante, contratista, fechas y valor contractual, contienen información diferente respecto de su **objeto**.

En efecto, uno de los documentos examinados identifica como objeto del Contrato No. CUC-0591-2015 el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN, ASÍ COMO EL DISEÑO Y ELABORACIÓN DE PLANOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE ENCUENTRO EN LAS DIFERENTES ÁREAS Y EDIFICACIONES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA (CUC)"**.

No obstante, dentro de la documentación correspondiente al expediente de experiencia relacionada con el RUP se observa otro documento referido al mismo Contrato No. CUC-0591-2015, en el cual el objeto contractual corresponde al suministro, transporte, instalación, operación y desmontaje de estructuras de tarima, equipos de sonido profesional, sistemas de iluminación y demás equipos audiovisuales necesarios para eventos, espectáculos y/o conciertos.

Adicionalmente, dentro de la documentación examinada aparece un **Modelo No. 8.2**, en el cual la representante legal de J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S., bajo gravedad de juramento, relaciona el contrato celebrado por el señor Adalberto Ismael Escobar Caraballo con la Corporación Universidad de la Costa CUC como **consecutivo No. 17**, indicando como fecha de terminación el 28 de septiembre de 2015 y una cuantía de 613,64 SMMLV.

En consideración a lo anterior, y con el propósito de contar con información oficial que permita adelantar la evaluación correspondiente con observancia de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, respetuosamente solicitamos a esa Cámara de Comercio informar y, de ser procedente, remitir:

1. Copia íntegra, legible y fiel de los documentos que fueron aportados ante esa Cámara de Comercio para acreditar e inscribir en el RUP de **J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S.** la experiencia correspondiente al **Contrato No. CUC-0591-2015**, celebrado por el señor **ADALBERTO ISMAEL ESCOBAR CARABALLO** con la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC**, incluida la documentación correspondiente al **consecutivo No. 17**, según repose en el respectivo expediente.

2. Informar cuál fue el **objeto contractual consignado o acreditado documentalmente** ante esa Cámara respecto del Contrato No. CUC-0591-2015 para efectos de la inscripción de dicha experiencia en el RUP.

3. Informar cuáles fueron los **documentos soporte que sirvieron de fundamento** para efectuar la inscripción y/o verificación de dicha experiencia, indicando, si la información reposa en sus registros, su denominación y fecha.

4. Informar si dentro del expediente del RUP correspondiente a esta experiencia obra certificación expedida por la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC** relacionada con el Contrato No. CUC-0591-2015 y, de ser así, remitir copia íntegra y legible del documento que reposa en dicho expediente.

5. Informar si respecto de esta experiencia se han presentado posteriormente solicitudes, actualizaciones, modificaciones o documentos adicionales que hayan variado, aclarado o complementado la información inicialmente registrada, particularmente en lo concerniente al objeto contractual y a los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios asociados a la experiencia.

6. Remitir, en cuanto resulte procedente de conformidad con las competencias de esa Cámara y las reglas de acceso a la información correspondiente al Registro Único de Proponentes, copia de los antecedentes documentales que permitan establecer la información que fue efectivamente presentada por el proponente para acreditar la citada experiencia.

La información solicitada resulta necesaria para que esta Entidad pueda establecer objetivamente la correspondencia entre los documentos presentados dentro del proceso de selección y aquellos que sirvieron de soporte para la inscripción de la experiencia en el Registro Único de Proponentes, antes de adoptar la decisión que corresponda frente a la observación formulada dentro del proceso **SAMC-015-ICFE-2026**.

Se anexan, para efectos de identificación y confrontación, los documentos respecto de los cuales se solicita la verificación correspondiente.

Agradecemos que la respuesta y documentación pertinente sea remitida al **Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE**, a través de [correo electrónico / canal de correspondencia institucional].

Cordialmente,

Como resultado de dichas gestiones, se recibió respuesta en el sentido de que la información sería objeto de validación y que se atendería la solicitud dentro de los términos legales correspondientes. En consecuencia, a la fecha de esta constancia, la Entidad se encuentra a la espera de la respuesta de fondo y de los soportes que permitan esclarecer la información objeto de verificación.

De igual manera, mediante los canales antes señalados, la Entidad requirió a la sociedad J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S. para que se pronunciara y aportara las aclaraciones y los soportes pertinentes respecto de la información contractual cuestionada, sin que, a la fecha de la presente constancia, se haya recibido respuesta por parte de dicha sociedad.

Se pone de presente que la necesidad de adelantar estas verificaciones obedece a la existencia de una inconsistencia documental objetiva que aún no ha sido esclarecida, consistente en que dos documentos aportados o conocidos dentro de la actuación atribuyen objetos contractuales sustancialmente diferentes al Contrato No. CUC-0591-2015, pese a coincidir en otros datos relevantes de identificación contractual. Esta circunstancia requiere un análisis integral de los documentos y de las respuestas que se obtengan, a efectos de establecer su alcance y determinar su incidencia en la acreditación del requisito de experiencia exigido en el proceso de selección.

En este contexto, se deja constancia de que la ausencia de respuesta definitiva por parte de las entidades requeridas, así como la falta de pronunciamiento de la sociedad JEPINCO S.A.S., no constituyen, por sí solas, fundamento automático para rechazar su oferta. No obstante, mientras subsista la inconsistencia señalada y no se cuente con elementos suficientes para establecer la veracidad, correspondencia y alcance de la experiencia acreditada, resulta necesario continuar con las actuaciones de verificación y análisis, con observancia de las reglas del proceso de selección, los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, y las disposiciones aplicables en materia de subsanabilidad y evaluación de las ofertas.

En consecuencia, se pone la situación en conocimiento del Comité Asesor para que, en el marco de sus competencias, conozca las gestiones adelantadas por la Entidad, examine los antecedentes y elementos disponibles y emita las consideraciones que correspondan. Así mismo, se deja planteada la necesidad de mantener suspendida la adopción de la decisión material de adjudicación mientras se culminan las verificaciones en curso y se determina la incidencia de los hechos advertidos en la evaluación de la oferta, siempre que ello resulte procedente conforme a las reglas del proceso y al marco jurídico aplicable.

El Comité Evaluador continuará impulsando las actuaciones necesarias para obtener las respuestas solicitadas y documentará en el expediente las gestiones realizadas, con el propósito de adoptar una decisión debidamente motivada, sustentada en los elementos probatorios disponibles y respetuosa del debido proceso y de los derechos de los proponentes.

CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL. La Entidad procede a **SUSPENDER** la presente audiencia virtual, siendo las 16:25 horas del día veintidós (22) de octubre de 2026, con el propósito de obtener respuesta por parte de la **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC** y de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

a las solicitudes de verificación y certificación de la información contractual correspondiente al **Contrato No. CUC-0591-2015**, aportado por el señor **ADALBERTO ISMAEL ESCOBAR CARABALLO**, en calidad de accionista de la sociedad **J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S.**

Las solicitudes de información y documentación se encuentran sujetas al término legal de respuesta previsto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, en particular el numeral 1, relativo a las peticiones de documentos e información (10 días hábiles), sin perjuicio de las disposiciones que resulten aplicables según la naturaleza de las entidades requeridas y las características de cada solicitud.

En consecuencia, la audiencia permanecerá suspendida hasta el día **martes tres (03) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)**, fecha prevista para su reanudación, a la hora que determine y comunique oportunamente el Ordenador del Gasto (E), con el propósito de analizar las respuestas y los soportes que se hayan recibido, valorar los elementos probatorios disponibles y adoptar la decisión que corresponda, de manera objetiva, debidamente motivada y conforme a las reglas del proceso de selección y a la normativa aplicable.

Se deja constancia de que las actuaciones de verificación adelantadas, las respuestas recibidas y los documentos que se alleguen serán incorporados al expediente del proceso y valorados integralmente, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y debido proceso.

La presente constancia se incorpora al expediente del proceso para los fines pertinentes.

CONSTANCIA DE REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

En atención a la agenda del Ordenador del Gasto en encargo, se deja constancia de que, siendo las 16:04 horas del día tres (03) de noviembre de 2026, se reanuda la presente audiencia del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015-ICFE-2026, con el propósito de dar continuidad con la adjudicación del proceso en mención.

Durante el término de suspensión de la audiencia, la Entidad recibió comunicación suscrita por la representante legal de la sociedad **J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S.**, mediante la cual manifestó expresamente que el incumplimiento del requisito de experiencia se originó en un error externo durante la preparación y remisión de la documentación, circunstancia que ocasionó la presentación de un soporte que no acredita la experiencia exigida en el pliego de condiciones.

En dicha comunicación el proponente solicitó de manera expresa el rechazo de su oferta y manifestó que no pretende que la misma sea mantenida como habilitada con fundamento en el soporte de experiencia cuestionado.

BARRANQUILLA, 23 DE OCTUBRE DE 2026

SEÑORES
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO – ICFE
Comité Evaluador y Ordenador del Gasto (E)
Bogotá D. C.

ASUNTO: SOLICITUD EXPRESA DE RECHAZO DE LA OFERTA – PROCESO SAMC-015-ICFE-2026

Señores
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO – ICFB

J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S., por medio de su representante legal, manifiesta que el incumplimiento del requisito de experiencia se originó en un error externo a la empresa durante la preparación y remisión de la documentación, lo que ocasionó la presentación de un soporte que no acredita la experiencia exigida en el pliego de condiciones.

En consecuencia, SOLICITAMOS DE MANERA EXPRESA Y PRIORITARIA EL RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR JEPINCO S.A.S., por no acreditar el requisito de experiencia exigido, y requerimos que esta manifestación sea incorporada y atendida dentro de las actuaciones del proceso.

De igual manera, solicitamos que la entidad adopte la decisión correspondiente antes del 3 de noviembre de 2026, fecha prevista para la reanudación de la audiencia, con el propósito de evitar dilaciones innecesarias y permitir que el proceso continúe conforme a las reglas establecidas, para que se adelante la adjudicación al proponente que cumpla los requisitos exigidos y tenga derecho a ella según la evaluación.

Dejamos constancia expresa de que JEPINCO S.A.S. no solicita que su oferta sea mantenida como habilitada con fundamento en el soporte de experiencia cuestionado. Por tanto, solicitamos que esta comunicación sea valorada oportunamente y que se adopte una decisión de fondo, debidamente motivada, antes de la fecha del 03 de Noviembre la anteriormente señalada.

Cordialmente,

JAQUELIN VANESSA ESTRADA PEÑA
Representante Legal
J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S.

3.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD – OBSERVACIONES SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN

DECISIÓN RESPECTO DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S.

Frente a las observaciones formuladas por los proponentes SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S. y ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S., relacionadas con la acreditación de la experiencia habilitante de la sociedad J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S., el Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE procede a efectuar el análisis correspondiente y a adoptar

una decisión debidamente motivada, con fundamento en los antecedentes documentales, las reglas establecidas en el pliego de condiciones y la normativa aplicable a la contratación estatal.

1. Antecedentes y valoración de los elementos obrantes en el expediente

Durante la evaluación de las ofertas presentadas en el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015-ICFE-2026, se identificaron inconsistencias relacionadas con la documentación aportada por la sociedad J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S. para acreditar la experiencia habilitante, particularmente respecto del Contrato No. CUC-0591-2015, asociado al señor ADALBERTO ISMAEL ESCOBAR CARABALLO, en calidad de accionista de la sociedad proponente.

En atención a las observaciones formuladas, la Entidad adelantó actuaciones de verificación y requirió las aclaraciones correspondientes al proponente, así como información a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC y a la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, con el propósito de esclarecer las inconsistencias advertidas y determinar su incidencia en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de selección.

En el curso de dichas actuaciones, la representante legal de J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S., mediante comunicación incorporada al expediente, manifestó que el incumplimiento del requisito de experiencia se originó en un error ocurrido durante la preparación y remisión de la documentación presentada con la oferta. Asimismo, reconoció expresamente que el soporte cuestionado no acredita la experiencia exigida en el pliego de condiciones y solicitó que su propuesta fuera rechazada, indicando que no pretende que permanezca habilitada con fundamento en dicho documento.

La Entidad valora esta manifestación en conjunto con los documentos que integran el expediente y encuentra que el propio proponente reconoce que el soporte presentado no resulta idóneo para demostrar el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia exigido en el proceso de selección.

2. Fundamentos jurídicos de la decisión

El artículo 83 de la Constitución Política consagra el principio de buena fe, conforme al cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben desarrollarse con arreglo a los postulados de lealtad y confianza legítima. Por su parte, el artículo 209 superior dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En concordancia con lo anterior, los artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993 establecen los principios que orientan las actuaciones contractuales y el principio de transparencia, mientras que el numeral 7 del artículo 26 de la misma ley contempla la responsabilidad de quienes participan en la contratación estatal por las actuaciones allí previstas relacionadas con la presentación de propuestas o información que no corresponda a la realidad.

A su vez, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la experiencia constituye un requisito habilitante cuya acreditación debe verificarse objetivamente, de acuerdo con las

condiciones establecidas en el pliego de condiciones y con sujeción a las reglas legales de subsanabilidad.

En el presente caso, la experiencia no constituye un aspecto meramente formal de la propuesta, sino una condición de participación destinada a verificar la idoneidad del proponente para asumir la ejecución del objeto contractual. Por consiguiente, la Entidad no puede mantener la habilitación de una oferta cuando, a partir de los elementos incorporados al expediente y de la propia manifestación del interesado, se establece que la documentación aportada no acredita el cumplimiento de la experiencia exigida.

En cuanto a la aplicación de los principios de selección objetiva y buena fe, la jurisprudencia del del Consejo de Estado en su Sección Tercera ha señalado que la Administración no está obligada a adjudicar una propuesta cuya información relevante se establezca como engañosa o contraria a la realidad, siempre que la decisión de exclusión se encuentre debidamente sustentada y motivada. En particular, resulta pertinente la sentencia del 14 de marzo de 2013, expediente 24.059, radicación 44001-23-31-000-1999-00827-01, de la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, en la cual se examinaron las consecuencias jurídicas de la presentación de información que no corresponde a la realidad dentro de un procedimiento de selección contractual.

De igual manera, resulta pertinente traer a colación el Concepto C-1447 del 23 de octubre de 2026 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el cual se precisó la diferencia entre las inconsistencias documentales que impiden tener por acreditado un requisito habilitante y aquellas situaciones en las que, como resultado de la verificación efectuada por la Entidad, existen elementos suficientes para advertir una posible falsedad en la información aportada por el proponente, no desvirtuada por este.

En dicho pronunciamiento se explicó que la existencia de inconsistencias en la información presentada puede conducir a que esta se tenga por no acreditada, sin que ello implique necesariamente la configuración de una falsedad. No obstante, cuando las verificaciones permiten establecer elementos suficientes sobre una posible falsedad y el proponente no logra desvirtuarla, resulta procedente aplicar las consecuencias previstas en las reglas del proceso de selección y poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

Este criterio resulta relevante para el presente caso, toda vez que permite diferenciar la falta de acreditación del requisito habilitante de experiencia de una eventual conducta de falsedad documental, evitando equiparar automáticamente ambas situaciones y garantizando que la decisión de la Entidad se encuentre sustentada en los elementos probatorios efectivamente incorporados al expediente.

3. Sobre la aplicación de las reglas de subsanabilidad de la experiencia

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, particularmente su parágrafo primero, establece que la ausencia de requisitos o documentos referentes al proponente o a la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las propuestas no constituye, por regla general, fundamento suficiente para el rechazo de una oferta, siempre que puedan ser objeto de subsanación conforme a las disposiciones legales.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla las reglas aplicables a la verificación de los requisitos habilitantes y a la posibilidad de subsanar los documentos aportados por los proponentes.

En este sentido, la Entidad precisa que la subsanabilidad debe analizarse atendiendo la naturaleza del requisito y las circunstancias particulares del caso, diferenciando entre la acreditación documental de una condición existente con anterioridad al cierre del proceso y la incorporación posterior de circunstancias que no existían o que implican modificar sustancialmente la propuesta.

Por lo tanto, la posibilidad de subsanar no habilita al proponente para crear, reemplazar o incorporar extemporáneamente una experiencia que no existía al momento del cierre del proceso, ni para modificar sustancialmente los elementos que sirvieron de fundamento a su oferta.

En el caso concreto, la actuación de la Entidad estuvo dirigida a verificar y aclarar la documentación presentada para acreditar la experiencia exigida, sin que ello implicara permitir la incorporación de una experiencia distinta o la sustitución de la información originalmente aportada por otra que modificara sustancialmente las condiciones de participación.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el propio proponente manifestó expresamente que el documento objeto de cuestionamiento no acredita la experiencia requerida y solicitó el rechazo de su oferta.

En consecuencia, la decisión no obedece a una negativa arbitraria de permitir la subsanación, sino a la conclusión derivada de la valoración integral del expediente y de la falta de acreditación del requisito habilitante, sin que resulte jurídicamente admisible mantener habilitada una propuesta que no demuestra el cumplimiento de las condiciones exigidas.

Esta interpretación resulta acorde con los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Aplicación de las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones

4. Aplicación de las causales de rechazo previstas en el pliego de condiciones

El Capítulo VII del pliego de condiciones del proceso SAMC-015-ICFE-2026 establece las causales de rechazo de las ofertas. En particular, la causal de rechazo No. 7 contempla el evento en que la oferta contenga información inexacta, inconsistente, adulterada o que **induzca a error a la Entidad respecto de los requisitos habilitantes**, factores de evaluación o cualquier aspecto relevante del proceso. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En este contexto, la Entidad advierte que la documentación aportada para acreditar la experiencia habilitante no permite tener por demostrado el cumplimiento de la exigencia prevista en el pliego, circunstancia que ha sido reconocida expresamente por el propio proponente.

Por tanto, la aplicación de la causal de rechazo No. 7 deberá sustentarse en la correspondencia entre su supuesto de hecho, la inconsistencia documental efectivamente acreditada y la

incidencia de esta en la demostración del requisito habilitante, sin equiparar automáticamente la falta de acreditación de experiencia con la existencia de falsedad documental.

En todo caso, la causal de rechazo deberá aplicarse de manera estricta, conforme a su tenor literal y a los principios de proporcionalidad, transparencia y selección objetiva. La falta de acreditación del requisito habilitante constituye el fundamento determinante de la decisión, mientras que la eventual configuración de una conducta de falsedad o adulteración requiere una valoración probatoria independiente, en los términos legalmente aplicables.

4. Sobre la eventual falsedad documental

La presente decisión no comporta, por sí misma, una declaración definitiva de falsedad documental ni atribuye responsabilidad sancionatoria o penal al proponente. La Entidad considera necesario precisar que la falta de acreditación de un requisito habilitante y la eventual configuración de una falsedad documental son situaciones jurídicamente diferentes y no pueden equipararse de manera automática.

En efecto, mientras que la primera corresponde a una verificación propia del procedimiento de selección contractual, relacionada con la suficiencia e idoneidad de los documentos aportados para demostrar el cumplimiento de las condiciones exigidas, la segunda exige un análisis probatorio integral que permita establecer la existencia de una posible conducta contraria a la verdad documental y determinar las consecuencias jurídicas que correspondan.

En este sentido, los artículos 6 y 121 de la Constitución Política establecen que los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, y que ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE debe limitar su actuación, dentro del presente procedimiento de selección, a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, establecer la suficiencia de los documentos aportados y adoptar las decisiones que correspondan conforme al pliego de condiciones y a las normas de contratación estatal.

Lo anterior no significa que la Entidad deba desconocer o dejar de poner en conocimiento de las autoridades competentes hechos que eventualmente puedan tener relevancia disciplinaria, penal o de otra naturaleza, cuando existan elementos que justifiquen tal actuación.

Por tanto, si de la valoración de los documentos y demás elementos probatorios se advierten circunstancias que puedan configurar una eventual falsedad documental, la Entidad podrá ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes, para que, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, adelanten las actuaciones correspondientes.

De esta manera, se garantiza el respeto por el principio de legalidad, el debido proceso y los límites competenciales de la Administración, sin perjuicio de las responsabilidades que eventualmente puedan determinar las autoridades correspondientes.

5. Conclusión y decisión de la Entidad

Con fundamento en los antecedentes expuestos, la documentación obrante en el expediente, la manifestación expresa de la representante legal del proponente y las disposiciones normativas y jurisprudenciales citadas, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE concluye que la sociedad **J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S.** no acreditó el requisito habilitante de experiencia exigido en el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015-ICFE-2026.

Mantener la habilitación de una propuesta cuya experiencia requerida no se encuentra acreditada supondría desconocer las reglas objetivas de participación establecidas por la propia Entidad y comprometería los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, en perjuicio de los demás participantes que deben acreditar el cumplimiento de las mismas condiciones.

En consecuencia, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE **ACCEDE** a las observaciones formuladas respecto de la acreditación de la experiencia habilitante, **REVOCA** la condición de habilitado otorgada a J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S. en el segundo informe de evaluación y RECHAZA su oferta por falta de acreditación del requisito habilitante de experiencia, de conformidad con las disposiciones aplicables y las reglas del pliego de condiciones.

Ahora bien, la presente decisión se circunscribe a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos dentro del proceso de selección y a la suficiencia de los documentos aportados para tal efecto, por lo que no constituye, por sí misma, una declaración definitiva de falsedad documental ni implica la atribución de responsabilidad penal o sancionatoria al proponente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE continuará con las actuaciones de verificación relacionadas con el Contrato No. CUC-0591-2015, asociado al señor ADALBERTO ISMAEL ESCOBAR CARABALLO, en calidad de accionista de la sociedad proponente. En consecuencia, una vez recibidas las respuestas formales de la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC y de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, y efectuada la valoración integral de la información suministrada y de los demás elementos probatorios disponibles, la Entidad adelantará las acciones legales y administrativas a que haya lugar y, de ser procedente, pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Finalmente, se dispone actualizar el consolidado definitivo de evaluación, excluir la oferta rechazada de la ponderación y continuar con el procedimiento de selección respecto de las propuestas que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos, de conformidad con el pliego de condiciones y la normativa vigente.

SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.

Frente a la solicitud formulada por SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S., consistente en revocar el resultado de "HABILITADO" otorgado a la propuesta presentada por J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S., rechazar de manera definitiva la oferta y actualizar el informe de evaluación definitivo, la Entidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

Durante la suspensión de la audiencia, el Comité Evaluador adelantó las actuaciones de verificación respecto de la experiencia acreditada mediante el Contrato No. CUC-0591-2015, efectuando requerimientos a la CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA – CUC, a la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA y al propio oferente J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S., con el propósito de esclarecer las inconsistencias advertidas en la documentación obrante dentro de la actuación.

Como resultado de dichas actuaciones, la Entidad recibió comunicación suscrita por la representante legal de J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S., mediante la cual manifestó expresamente que el incumplimiento del requisito de experiencia tuvo origen en un error ocurrido durante la preparación y remisión de la documentación aportada al proceso, reconociendo que el soporte presentado no acredita la experiencia exigida en el pliego de condiciones. Así mismo, solicitó de manera expresa el rechazo de la oferta presentada y manifestó que no pretende que la misma permanezca habilitada con fundamento en el soporte cuestionado.

En virtud de lo anterior, la Entidad considera que la observación presentada por SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S. relacionada con la acreditación de la experiencia habilitante pierde parcialmente relevancia en cuanto a la necesidad de continuar determinando el alcance del soporte aportado, toda vez que el propio oferente ha reconocido expresamente que el documento en cuestión no acredita el requisito habilitante exigido y ha solicitado que su propuesta no sea mantenida en condición de habilitada.

No obstante, la Entidad precisa que la decisión que se adopta no implica pronunciamiento alguno respecto de la eventual configuración de la causal de rechazo No. 7 del pliego de condiciones por información adulterada, falsa o engañosa, toda vez que las verificaciones adelantadas ante terceros aún no han concluido y no existen elementos probatorios definitivos que permitan afirmar la existencia de una conducta de tal naturaleza. En consecuencia, la Entidad se abstiene de efectuar declaraciones sobre la autenticidad, falsedad o alteración de los documentos objeto de análisis.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Evaluador concluye que la propuesta presentada por J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S. no acredita el requisito habilitante de experiencia exigido en el pliego de condiciones, circunstancia que fue expresamente reconocida por el propio oferente mediante comunicación allegada al proceso. Por tal razón, resulta procedente modificar el resultado consignado en el Segundo Informe de Evaluación y dejar la propuesta en condición de RECHAZADA por incumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso de selección.

En consecuencia, se accede parcialmente a la solicitud formulada por SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S., en el sentido de revocar la condición de habilitado otorgada a J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S. y excluir su propuesta de la evaluación definitiva; sin embargo, la decisión no se fundamenta en la configuración acreditada de la causal de rechazo No. 7 invocada por el observante, sino en la falta de acreditación del requisito habilitante de experiencia reconocida expresamente por el propio oferente dentro del proceso.

ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.

- **Compañía observada J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S.**

Frente a la observación presentada por ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S., la Entidad se remite integralmente a las consideraciones expuestas en la respuesta otorgada a la observación de SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S., por tratarse de observaciones que recaen sobre los mismos hechos y pretensiones. En consecuencia, por las razones allí desarrolladas, se accede a la solicitud de revocar la condición de habilitado de J.E.P. INGENIERÍA & CONSULTORÍA S.A.S. – JEPINCO S.A.S. y proceder al rechazo de su propuesta por incumplimiento del requisito habilitante de experiencia.

- **Compañía observada SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.**

La observación se fundamenta en una comparación entre los ingresos ordinarios reportados por la sociedad SERVICOL E INGENIERÍA al respecto de las certificaciones CZ VITAL S.A.S. para las vigencias 2018 y 2019 y los valores certificados en los contratos aportados para acreditar experiencia dentro del presente proceso. El observante señala que los ingresos reportados ascienden a $169.295.000, mientras que las certificaciones contractuales aportadas acreditan contratos por un valor acumulado de $486.900.452, solicitando por tal razón la verificación de la documentación contractual y contable asociada.

No obstante, el Comité Evaluador considera que la comparación efectuada por el observante no constituye prueba suficiente para desvirtuar la experiencia acreditada por el proponente ni para concluir la inexistencia, invalidez o inconsistencia de los contratos aportados. En efecto, el valor de un contrato no necesariamente coincide con los ingresos reconocidos contablemente durante una determinada vigencia fiscal, toda vez que pueden intervenir circunstancias relacionadas con el plazo de ejecución, la forma de pago, el reconocimiento contable de ingresos, la ejecución en distintas vigencias, los anticipos, impuestos y demás aspectos propios de la dinámica contractual y financiera.

Así mismo, revisada la documentación obrante en el expediente, el Comité Evaluador no encontró elementos objetivos que permitan concluir que las certificaciones aportadas carecen de validez o que los contratos acreditados no fueron ejecutados. En consecuencia, la sola existencia de diferencias entre los ingresos reportados y los valores certificados no constituye causal de rechazo ni habilita a la Entidad para desconocer la experiencia acreditada por el proponente.

Adicionalmente, las reglas del proceso de selección establecen los documentos idóneos para la acreditación de la experiencia, y la observación formulada no aporta prueba técnica, financiera o contractual que desvirtúe el contenido de las certificaciones allegadas por el proponente.

En consecuencia, no se accede a la solicitud presentada por ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S. y se mantiene la validez de la experiencia acreditada por SERVICOL E INGENIERÍA CERTIFICACIONES CZ VITAL S.A.S. para efectos de la evaluación efectuada dentro del proceso, por no existir evidencia suficiente que permita concluir el incumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

4. CONSOLIDADO FINAL DE LAS EVALUACIONES (REQUISITOS HABILITANTES, PONDERACIÓN Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

De lo anterior se tiene el siguiente consolidado final, así:

No.	OFERENTES	RESULTADO
1	GRUPO ARKS PREMIER S.A.S.	RECHAZADO
2	J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S.	RECHAZADO
3	ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.	HABILITADO
4	SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.	HABILITADO
5	VM INNOVA S.A.S.	RECHAZADO
6	STRATEGY S.A.S.	HABILITADO

CONSOLIDADO FINAL PUNTAJES PONDERABLES

No.	OFERENTE	PUNTAJE TECNICO	APOYO A LA INDUSTRIA	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES
3	ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.	50	0.00	0.25	0.25
4	SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.	50	0.00	0.25	0.00
6	STRATEGY S.A.S.	50	0.00	0.00	0.00

CONSTANCIA 1: Se deja constancia de que no se asigna puntuación a los oferentes **GRUPO ARKS PREMIER S.A.S. (Oferta No. 1) y VM INNOVA S.A.S. (Oferta No. 5)** en razón a que se encuentran incurso en la causal de rechazo No. 14, establecida en el CAPÍTULO VII – CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, correspondiente a: *"Cuando el proponente no atienda, subsane o responda los requerimientos efectuados por la Entidad dentro del término establecido para ello (término de traslado)".*

CONSTANCIA 2: Se deja constancia de que no se asigna puntuación al oferente **J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S. (Oferta No. 2)** en razón a que se encuentran incurso en la causal de rechazo No. 7, establecida en el CAPÍTULO VII – CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, correspondiente a: *"7. Cuando la oferta contenga información inexacta, inconsistente, adulterada o que* ***induzca a error a la Entidad respecto de los requisitos habilitantes****, factores de evaluación o cualquier aspecto relevante del proceso."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

5. PRESUPUESTO ESTIMADO Y VERIFICACION PROPUESTA ECONOMICA

5.1. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto estimado para el proceso de selección y valor del contrato es hasta por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000,00) M/CTE., incluido IVA**, y todos los impuestos a que haya lugar, respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 82926 de fecha 03 de julio de 2026**, con cargo al rubro A-05-01-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, expedido por la Sección Financiera de la Entidad.

5.2. FACTOR ECONÓMICO

EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo **treinta y nueve puntos cinco (39.5) puntos** acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica así:

A la oferta económica que presente el valor más favorable de acuerdo al método de evaluación seleccionado, se le asignará el mayor puntaje, es decir, 39.5 puntos, a los demás proponentes se asignara el puntaje obtenido con la fórmula aplicada por TRM teniendo en cuenta hasta séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. **Para la evaluación económica y asignación de puntaje, el ICFE aplicará las siguientes metodologías:**

Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM (Banco de la República**) que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del PRIMER informe de evaluación** Preliminar, según fechas establecidas en el cronograma, independientemente que dicha fecha sea modificada por medio de adendas.

El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

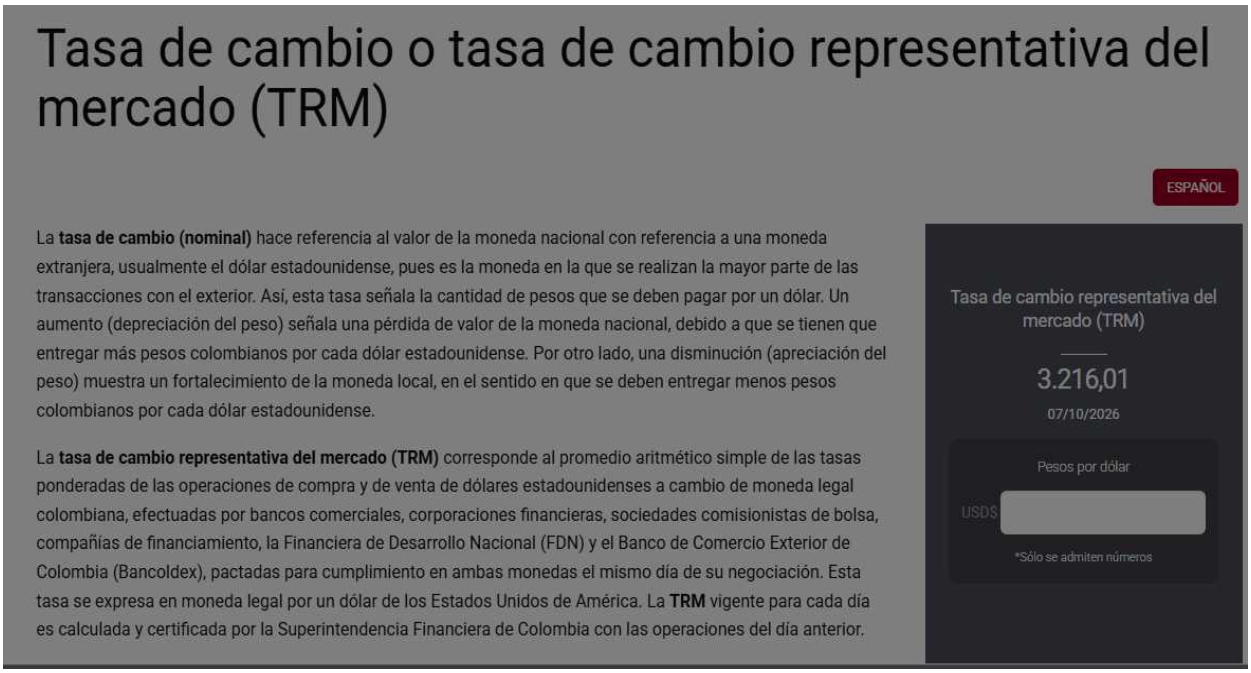
Rango (Inclusive)	Número	Método
De ,00 a ,33	**1**	**Media aritmética**
De ,34 a ,66	2	Media aritmética alta
De ,67 a ,99	3	Menor Valor

Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm

Una vez finalizado el ejercicio anterior, se aplicará el método determinado a la(s) propuesta(s) económica(s) de todos los proponentes habilitados. A continuación, se presentan las alternativas de los métodos de evaluación para la oferta económica.

De acuerdo con el numeral 5.1 Factor Económico del pliego de condiciones, el método de ponderación se determina con los dos primeros dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista en el cronograma para la publicación del primer informe de evaluación (8 de octubre de 2026).

La **TRM** vigente para el 7 de octubre de 2026, publicada por el Banco de la República, es de **$3.216,01**; sus dos primeros decimales (,01) se ubican en el rango de ,00 a ,33, por lo cual el método aplicable es el **No. 1 – MEDIA ARITMÉTICA**.



Para el cálculo de la media aritmética se tomaron las ofertas válidas, esto es, aquellas habilitadas en los componentes jurídico, técnico y económico-financiero, con los valores totales sin decimales.

Variable	Valor
Número de ofertas válidas (n)	3
Sumatoria de las ofertas válidas	$ 8.859.834,00
Media aritmética ($\bar{X}$)	$ 2.953.278,00

Obtenida la media aritmética, se ponderaron las ofertas así: para valores menores o iguales a la media, Puntaje i = 39,5 × (1 − (($\bar{X}$ − Vi) / $\bar{X}$)); para valores mayores a la media, Puntaje i = 39,5 × (1 − 2 × (|$\bar{X}$ − Vi| / $\bar{X}$)).

No.	Proponente	Valor total de la oferta (Vi)	Puntaje según fórmula	Puntaje asignado
1	ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.	$ 3.367.188,00	28,4279336	28,43
2	SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.	$ 3.303.046,00	30,1437281	**39,5**
3	STRATEGY S.A.S	$ 2.189.600,00	29,2858309	29,29

Nota 1: De conformidad con el numeral 5.1 Factor Económico del pliego de condiciones, se asigna el máximo puntaje del factor económico, equivalente a treinta y nueve puntos cinco (39,5) puntos, al proponente que obtuvo el mayor puntaje en la aplicación de la fórmula del método de media aritmética. **En consecuencia, a SERVICOL E INGENIERÍA SAS, que obtuvo**

30,1437281 puntos, se le asignan 39,5 puntos. A los demás proponentes se les asigna el puntaje resultante de la aplicación de la fórmula.

Nota 2: No se asigna puntaje a J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S. GRUPO ARKS PREMIER SAS ni a VM INNOVA S.A.S, toda vez que sus ofertas fueron rechazadas en el presente proceso y, en consecuencia, no constituyen ofertas válidas para la aplicación del método de ponderación de la media aritmética.

5.3. VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS.

De los oferentes habilitados sé tiene el siguiente informe económico así:

ITEM	OFERENTES	ANEXO No. 17
1	ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.	$ 3.367.188,00
2	SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.	$ 3.303.046,00
3	STRATEGY S.A.S	$ 2.189.600,00

6. CRITERIOS E INCENTIVOS Y/O PONDERACIÓN

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE debe evaluar únicamente las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes y asignará hasta **100 PUNTOS**, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	
CAPACIDAD JURIDICA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CAPACIDAD TÉCNICA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CAPACIDAD FINANCIERA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CRITERIOS DE PONDERACIÓN	
PONDERACIÓN ECONÓMICA	**39,5 puntos**
PONDERACIÓN TÉCNICA	**50 puntos**
PUNTAJE MÁXIMO	**89.5 PUNTOS**
INCENTIVOS ADICIONALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Ponderación adicional Apoyo a la Industria Nacional	**10**
Ponderable adicional de MiPymes	**0.25**
Ponderación adicional Emprendimiento Mujeres	**0.25**

Que, el ICFE en el CAPITULO V CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS, CALIFICACIÓN ECONÓMICA Y PONDERACIÓN TÉCNICA del pliego de condiciones estableció la asignación puntual sumando el puntaje obtenido en el Factor Económico, Factor Técnico, Industria Nacional, MiPymes y Emprendimiento y Empresas de Mujeres, así:

No.	OFERENTE	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONÓMICO	APOYO A LA INDUSTRIA	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	TOTAL
1	SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.	50	39,5	0	0,25	0	89,75
2	STRATEGY S.A.S	50	29,29	0	0	0	79,29

3	ALIADOS DE COLOMBIA S.A.S.	50	28,43	0	0,25	0,25	78,923

CONSTANCIA 1: Se deja constancia de que no se asigna puntuación a los oferentes **GRUPO ARKS PREMIER S.A.S. y VM INNOVA S.A.S.** en razón a que se encuentran incurso en la causal de rechazo No. 14, establecida en el CAPÍTULO VII – CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, correspondiente a: *"Cuando el proponente no atienda, subsane o responda los requerimientos efectuados por la Entidad dentro del término establecido para ello (término de traslado)".*

CONSTANCIA 2: Se deja constancia de que no se asigna puntuación al oferente **J.E.P INGENIERIA & CONSULTORIA S.A.S. - JEPINCO S.A.S.** en razón a que se encuentran incurso en la causal de rechazo No. 7, establecida en el CAPÍTULO VII – CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, correspondiente a: *"7. Cuando la oferta contenga información inexacta, inconsistente, adulterada o que **induzca a error a la Entidad respecto de los requisitos habilitantes**, factores de evaluación o cualquier aspecto relevante del proceso."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

7. RECOMENDACIÓN

En consecuencia, y de conformidad con los resultados de la evaluación presentados por el Comité Técnico, Económico y Jurídico Evaluador, así como con las recomendaciones consignadas en la respectiva ponencia, el Comité Asesor en los procesos de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía que adelanta el Instituto de Casas Fiscales del Ejército recomienda al señor Subdirector Administrativo y Financiero encargado de las funciones del Despacho del Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, **ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015-ICFE–2026 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y EL DISEÑO DE LOS PLANOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN OTROS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"** al oferente **SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.,** identificado con NIT 901.701.753-4, Representado Legalmente por el señor CRISTIAN SANTIAGO CAMARGO AHUMADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.009.054 de Bogotá, teniendo en cuenta que su propuesta se encuentra habilitada, por lo tanto, cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, la adjudicación se realizará por la suma **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000,00) M/CTE., incluido IVA** y demás impuestos de ley.

8. DECISIÓN

El Subdirector Administrativo y Financiero encargado de las funciones del Despacho del Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército acoge la recomendación efectuada por el Comité Asesor en procesos de Licitaciones Públicas, Selecciones Abreviadas y Concursos de Méritos que adelanta el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, en el sentido de **ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-015-ICFE–2026 cuyo objeto es el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN Y EL DISEÑO DE LOS PLANOS DE RUTAS DE EVACUACIÓN OTROS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"** al oferente **SERVICOL E INGENIERÍA S.A.S.,** identificado con NIT 901.701.753-4, Representado Legalmente por el señor CRISTIAN SANTIAGO CAMARGO AHUMADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.009.054

de Bogotá, teniendo en cuenta que su propuesta se encuentra habilitada, por lo tanto, cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, la adjudicación se realizará por la suma **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000,00) M/CTE., incluido IVA** y demás impuestos de ley.

El valor de la presente adjudicación se encuentra soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82926 de fecha 03 de julio de 2026, con cargo al rubro A-05-01-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, expedido por la Sección Financiera de la Entidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que se refiere a los principios de transparencia, eficacia, economía, celeridad, se garantizó el debido proceso a los oferentes

Siendo las 17:37 horas del día tres (03) de noviembre de 2026 se da por terminada la Adjudicación, se notifica en estrados y se firma por los que en ella intervinieron.

POR EL ICFE:

Sargento Segundo. **ALEXANDER PALMA CIFUENTES**
Suboficial-Servicios Públicos
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

SS. ALEXANDER PALMA CIFUENTES
Comité Técnico Evaluador

PS. **RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO**
Prestador de Servicios Contratos
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

PS. RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO
Comité Económico Evaluador

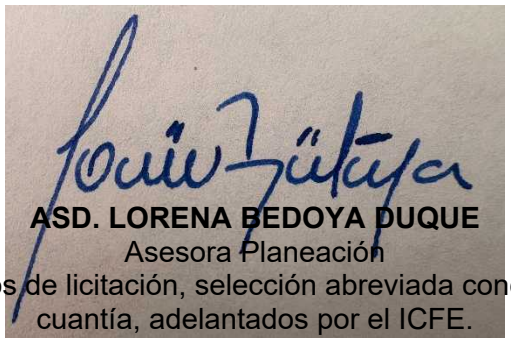
PSD. **EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA**
Profesional de Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

PS. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA
Comité Jurídico Evaluador

PSD. **MARGARITA MARÍA SILVA PEREIRA**
Profesional de Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Coordinadora Grupo de Adquisiciones y Servicios

PSD **LUZ ADRIANA MORALES GONZALEZ**
PROFESIONAL DE DEFENSA TESORERIA
DINSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

ASD. **ANGELICA LORENA JIMENEZ SANCHEZ**
Asesora Gestión Integral
Instituto de Casas Fiscales del Ejército
ASD. ANGELICA LORENA JIMENEZ SANCHEZ
Asesora Gestión Integral y Gerente de Proyecto
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE.



ASD. LORENA BEDOYA DUQUE
Asesora Planeación
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE.

ASD. **GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA**
Abogada Asesoría Jurídica
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

ASD. GENNY MERCEDES MARTINEZ LAGUNA
Asesora Jurídica
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

Mayor. **SEBASTIAN MORENO CORZO**
Subdirector de Inmuebles
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

MY. SEBASTIÁN MORENO CORZO
Subdirector de Inmuebles
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

Teniente Coronel. **MIYER FERNANDO MORENO GUTIÉRREZ**
Sub. Administrativo y Financiero encargado temporalmente de las funciones de Director ICFE
Presidente del Comité Asesor en los procesos de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Mínima Cuantía adelantados por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército